



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-094

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 13 de noviembre de 2018

Destinatario: **ASOCIACION DE MINEROS DE MATERIAL DE ARRASTRE
DEL CORREGIMIENTO DE COTOCA (ASOMCONT)
Titular del Contrato de Concesión KBA-16091**

Fecha Resolución: 13 de septiembre de 2018

Resolución: “Resolución VSC 000926 título KBA-16091”

Autoridad que lo expide: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia
de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Recursos: NO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Autoridad para recurso: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia
de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso: 14 de noviembre de 2018, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso: 20 de noviembre de 2018, 4:30 p. m.

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

MJCF PARM-ANM



MINMINAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000926** DE
13 SEP 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC 000892 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBA-16091"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el 30 de abril de 2012 el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA -ASOMCOT- celebraron el Contrato de Concesión No. **KBA-16091** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, en un área que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de LORICA (CÓRDOBA) por el término de treinta (30) años contados a partir del 23 de julio de 2012, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 80-91.)

Mediante Resolución PARM No. 014 del 28 de octubre de 2015, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. **KBA-16091** (Folio 237 reverso).

Mediante oficio del 13 de junio de 2017, radicado bajo el número 20179020022702, la asociación titular del Contrato de Concesión No. **KBA-16091**, presentó renuncia al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje, dada las condiciones de explotación y el beneficio establecidas en el PTO. (Folio 321).

Mediante resolución VSC 000892 del 16 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia presentada por la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA ASOMCOT al término restante de la etapa de Construcción y Montaje para el Contrato de Concesión No. **KBA-16091**. Por consiguiente, el título minero se encuentra ejecutándose en la etapa de explotación desde el 13 de junio de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Mediante resolución VSC 000593 del 18 de junio de 2018 se modificó la resolución VSC VSC 000892 del 16 de agosto de 2017 la cual quedó en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO - Corregir el PARAGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO PRIMERO de la resolución VSC 000892 del 16 de agosto de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedara así:

Por consiguiente, el título minero se encuentra ejecutándose en la etapa de explotación desde el 13 de junio de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO 1. Las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. **KBA-16091** quedarán de la siguiente manera, sin que ello altere la duración del mencionado título minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC 000892 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBA-16091"

- Plazo para la etapa de exploración: tres (3) años, desde el 23 de julio de 2012 al 22 de julio de 2015.
- Plazo para la etapa de construcción y montaje: desde el 23 de julio de 2015 al 13 de junio de 2017.
- Plazo para la etapa de explotación: desde el 14 de julio de 2017 al 22 de julio de 2042.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA ASOMCOT - en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. KBA-16091 manifestó su intención de renunciar al término restante de la etapa de Construcción y Montaje mediante oficio del 13 de junio de 2017 y habiéndose aprobado el Programa de Trabajos y Obras-PTO- mediante la Resolución PARM No. 014 del 28 de octubre de 2015, en firme el 13 de noviembre de 2015, se aceptó de la mencionada renuncia de acuerdo con los Lineamientos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Así las cosas, toda vez que el Contrato de Concesión No. KBA-16091 está concedido por un término de treinta (30) años contados a partir del 23 de julio de 2012, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y que el concepto técnico PARM 062 del 26 de enero de 2018 estableció la duración de las etapas contractuales, estas quedarán de la siguiente manera:

- Plazo para la etapa de exploración: desde el 23 de julio de 2012 al 22 de julio de 2015.
- Plazo para la etapa de construcción y montaje: desde el 23 de julio de 2015 al 13 de junio de 2017.
- Plazo para la etapa de explotación: desde el 14 de junio de 2017 al 22 de julio de 2042.

En tal sentido se deberá corregir el ARTÍCULO PRIMERO de la resolución VSC 000892 del 16 de agosto de 2017, modificado por la resolución VSC 000593 del 18 de junio de 2018 toda vez que se debió a un error formal en la digitación, toda vez que el inicio de la etapa de explotación corresponde al 14 de junio de 2017 y no al 14 de julio del mismo año.

Por lo anterior se debe tener en cuenta lo decretado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - aplicable al presente caso, visto lo dispuesto por el artículo 297¹ de la ley 685 de 2001 - Código de Minas:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - Corregir el ARTÍCULO PRIMERO de la resolución VSC 000892 del 16 de agosto de 2017, modificado por la resolución VSC 000593 del 18 de junio de 2018 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

¹ Ley 685 de 2001 - Código de Minas: Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará lo del Código de Procedimiento Civil.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC 000892 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBA-16091"

ACEPTAR la renuncia presentada por la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA ASOMCOT al término restante de la etapa de Construcción y Montaje para el Contrato de Concesión No. KBA-16091. Por consiguiente, el título minero se encuentra ejecutándose en la etapa de explotación desde el 14 de junio de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO 1. Las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. KBA-16091 quedarán de la siguiente manera, sin que ello altere la duración del mencionado título minero:

- Plazo para la etapa de exploración: desde el 23 de julio de 2012 al 22 de julio de 2015.
- Plazo para la etapa de construcción y montaje: desde el 23 de julio de 2015 al 13 de junio de 2017.
- Plazo para la etapa de explotación: desde el 14 de junio de 2017 al 22 de julio de 2042.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución en forma personal al titular del Contrato de Concesión No. KBA-16091 o a su apoderado, y en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de este, junto con la Resolución VSC No. 000593 del 18 de junio de 2018 con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: José Alejandro Ramos, Abogado PARM
Revisó: Mónica Patricia Modesto Carillo, Abogado VSC
Vo Bo: María Inés Restrepo M., Coordinadora PARM
Vo Bo: Joffre Darío Pino D., Coordinador GSC ZO
Firmó: María Claudia De Arcos, Abogado VSC

